



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

Décimo período de sesiones

Lima, 1 a 12 de diciembre de 2014

Tema 7 a) del programa

Fondo de Adaptación:

Informe de la Junta del Fondo de Adaptación

Informe de la Junta del Fondo de Adaptación

Propuesta del Presidente

Proyecto de decisión -/CMP.10

Informe de la Junta del Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Junta del Fondo de Adaptación¹,

Observando con preocupación el nivel de los precios de mercado de las reducciones certificadas de las emisiones y sus repercusiones previstas en la disponibilidad de financiación con cargo al Fondo de Adaptación y en la capacidad de este de cumplir su mandato,

1. *Aprueba* la modificación de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial) como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación a título provisional, que figura en el anexo;

2. *Toma nota* de la información, las medidas y las decisiones que figuran a continuación en relación con la Junta del Fondo de Adaptación, señaladas en el informe de la Junta del Fondo de Adaptación y en el informe oral presentado por el Presidente de la Junta en diciembre de 2014:

¹ FCCC/KP/CMP/2014/6.

- a) La acreditación de 17 entidades de realización nacionales que pueden acceder directamente a los recursos del Fondo de Adaptación, una de las cuales fue acreditada durante el período de que se informa; y la acreditación de 4 entidades de realización regionales, 2 de ellas durante el período de que se informa;
 - b) La aprobación de proyectos y programas por un monto acumulativo de 264,8 millones de dólares, al mes de noviembre de 2014;
 - c) La aprobación de la política ambiental y social del Fondo de Adaptación;
 - d) La aprobación del programa de preparación para el acceso directo a la financiación relacionada con el clima, puesto en marcha el 1 de mayo de 2014, así como las disposiciones para su ejecución y los criterios de admisibilidad referentes a la asignación de fondos a las entidades de realización acreditadas para actividades específicas;
 - e) La aprobación de un ciclo anual de examen de los proyectos/programas entre períodos de reunión, durante 24 semanas o más entre dos reuniones consecutivas de la Junta;
 - f) La aprobación de 16 propuestas de proyectos/programas, por un total de 80,6 millones de dólares, presentadas por las entidades de realización en el período comprendido entre julio de 2013 y noviembre de 2014, con inclusión de 10 propuestas presentadas por entidades de realización nacionales, de un valor total de 43,2 millones de dólares;
 - g) El establecimiento de un nuevo objetivo de recaudación de fondos de 80 millones de dólares por año civil en 2014 y 2015;
3. *Toma nota también* de que el importe acumulativo de las sumas ingresadas en el Fondo Fiduciario del Fondo de Adaptación asciende a 407,9 millones de dólares;
 4. *Toma nota además* de que las promesas de contribuciones han superado el objetivo de recaudación de fondos establecido inicialmente por la Junta del Fondo de Adaptación, de 100 millones de dólares para los años civiles 2012 y 2013;
 5. *Insta* a las Partes que son países desarrollados que respondieron al objetivo inicial de recaudación de fondos de la Junta del Fondo de Adaptación, pero que no han completado el proceso, a que lo hagan a la brevedad posible;
 6. *Acoge con beneplácito* el objetivo de la estrategia de movilización de recursos establecido por la Junta del Fondo de Adaptación, de 80 millones de dólares por año civil en 2014 y 2015;
 7. *Sigue alentando* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que proporcionen financiación para apoyar el objetivo a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, y a que aumenten la financiación, con miras a alcanzar el objetivo de movilización de fondos de la Junta con recursos que sean adicionales a la parte de los fondos devengados de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, a las primeras transferencias internacionales de unidades de la cantidad atribuida y a la expedición de unidades de reducción de las emisiones para las actividades previstas en el artículo 6 del Protocolo de Kyoto;
 8. *Acoge con beneplácito* las contribuciones financieras aportadas al Fondo de Adaptación en 2014, y la promesa de contribución de 50 millones de euros hecha por Alemania para alcanzar el objetivo mencionado en el párrafo 6 *supra*;
 9. *Invita* a que se aumente el apoyo al programa de preparación establecido por la Junta del Fondo de Adaptación para el acceso directo a la financiación relacionada con el

clima, de conformidad con la decisión -/CMP.10, párrafo 5 (segundo examen del Fondo de Adaptación)²;

10. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que, en sus futuros informes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, aclare mejor el efecto de la fluctuación de los precios de las reducciones certificadas de las emisiones y las repercusiones de esa fluctuación en los recursos de que dispone el Fondo;

11. *Pide también* a la Junta del Fondo de Adaptación que siga trabajando en las opciones relativas a los arreglos institucionales permanentes para la secretaría y el administrador fiduciario, entre otras cosas mediante un proceso de licitación abierto y competitivo para seleccionar un administrador fiduciario permanente del Fondo de Adaptación sobre la base del costo y el marco temporal de cada opción y de sus consecuencias jurídicas y financieras, a fin de evitar toda discontinuidad en los servicios de administración fiduciaria.

² Proyecto de decisión propuesto para su aprobación en relación con el subtema 7 b) del programa de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (FCCC/SBI/2014/L.39).

Anexo

Modificación y reformulación de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación

I. Preámbulo

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (la Convención Marco) (el Protocolo de Kyoto), se estableció un mecanismo para un desarrollo limpio (MDL).

b) En su decisión 10/CP.7, la Conferencia de las Partes decidió establecer un fondo de adaptación (el Fondo de Adaptación) para financiar proyectos y programas concretos de adaptación en las Partes que fueran países en desarrollo y Partes en el Protocolo de Kyoto, así como las actividades señaladas en la decisión 5/CP.7, párrafo 8.

c) La decisión fue ratificada posteriormente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) mediante su decisión 28/CMP.1.

d) En la decisión 1/CMP.3, la CP/RP decidió que el Fondo de Adaptación financiaría proyectos y programas de adaptación concretos, controlados por los países y basados en las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que reunieran los requisitos para ello, y que la entidad encargada del funcionamiento del Fondo de Adaptación sería la Junta del Fondo de Adaptación.

e) La CP/RP, en su decisión 1/CMP.3, invitó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial) a que actuara provisionalmente como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (en calidad de tal, el Banco Mundial se denomina en adelante el Administrador Fiduciario), y solicitó a la Junta del Fondo de Adaptación que presentara las disposiciones jurídicas necesarias, que se concertarían entre la CP/RP y el administrador fiduciario, a la aprobación de la CP/RP en su cuarto período de sesiones.

f) La CP/RP y el Banco Mundial concertaron los acuerdos jurídicos necesarios para que el Banco Mundial actuara provisionalmente como Administrador Fiduciario mediante la aprobación y aceptación de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación (las Condiciones), que figuran en el apéndice del anexo III de la decisión 1/CMP.4.

g) Las Condiciones se modificaron dos veces para prorrogar la función del Administrador Fiduciario a título provisional, como se indica en la decisión 5/CMP.6, párrafo 1, y en la decisión 1/CMP.9, párrafo 1.

h) La CP/RP, en su decisión 1/CMP.9, pidió a la Junta del Fondo de Adaptación que elaborara y aprobara los acuerdos jurídicos con el administrador fiduciario para la prestación de los servicios relativos al 2% de la parte de los fondos devengados recaudada de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CMP.8, párrafo 21, para su aprobación por la CP/RP.

i) La Junta del Fondo de Adaptación ha elaborado y aprobado los acuerdos jurídicos con el Administrador Fiduciario para su aprobación por la CP/RP, y se propone que la CP/RP y el Administrador Fiduciario concierten esos acuerdos mediante una modificación y reformulación de las Condiciones.

j) La CP/RP y el Banco Mundial desean modificar y reformular las Condiciones como se expone a continuación.

II. Condiciones

A. Funciones y responsabilidades del Administrador Fiduciario

1. El Banco Mundial actuará provisionalmente como Administrador Fiduciario de conformidad con las Condiciones establecidas en el presente documento.

2. El Administrador Fiduciario deberá cumplir con los principios y modalidades establecidos para las operaciones en las decisiones pertinentes de la CP/RP y las decisiones de la Junta del Fondo de Adaptación. Se consultará estrechamente con él al elaborar toda decisión que hayan de adoptar la CP/RP o la Junta del Fondo de Adaptación después de la fecha de entrada en vigor de las Condiciones y que se relacione de algún modo con las funciones que el Administrador Fiduciario haya desempeñado o deba desempeñar, y las Condiciones establecidas en el presente documento serán de aplicación. El Administrador Fiduciario desempeñará las funciones establecidas en las Condiciones de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio Constitutivo, el Reglamento, las políticas y los procedimientos del Banco Mundial.

3. Por el presente documento, la CP/RP: 1) confirma el nombramiento, en virtud de su decisión 1/CMP.3, de la Junta del Fondo de Adaptación como su órgano designado y delegatario con respecto al Fondo de Adaptación, que actuará bajo su autoridad y orientación, y 2) confiere a la Junta del Fondo de Adaptación la capacidad, las facultades y la autoridad para tomar decisiones e impartir instrucciones, directivas y orientaciones al Administrador Fiduciario y para disponer lo necesario a fin de que se efectúe la venta o enajenación, con fines de monetización (la Venta), de las reducciones certificadas de las emisiones (RCE), las unidades de la cantidad atribuida (UCA) o las unidades de reducción de las emisiones (URE) correspondientes a la parte de los fondos devengados destinada al Fondo de Adaptación (todas esas RCE, UCA o URE se denominan en adelante, individual o colectivamente, la Parte de los Fondos Devengados), de conformidad con los párrafos 24, 25, 26, 27 y 28 *infra*.

4. El Administrador Fiduciario, en el desempeño de sus funciones con arreglo a las Condiciones, rendirá cuentas a la Junta del Fondo de Adaptación.

5. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de las Condiciones, el Administrador Fiduciario, en el desempeño de sus funciones con arreglo a las Condiciones, solo actuará en respuesta a las decisiones, instrucciones, directivas u orientaciones de la CP/RP o la Junta del Fondo de Adaptación (o de cualquier otra persona designada por escrito por la Junta del Fondo de Adaptación a tal efecto (el Representante Autorizado)) si esas decisiones, instrucciones, directivas u orientaciones se le dirigen por escrito. El Administrador Fiduciario no será responsable de indagar o investigar si tales decisiones, instrucciones, directivas u orientaciones de la Junta del Fondo de Adaptación o, en su caso, de cualquier Representante Autorizado, contravienen o no una decisión o acción en vigor de la CP/RP, y no incurrirá en responsabilidad alguna por aceptar de buena fe cualquier decisión, instrucción, directiva u orientación que reciba por escrito de la CP/RP, la Junta del Fondo de Adaptación o cualquier Representante Autorizado, sin realizar otras indagaciones o

investigaciones, por su cuenta o de otra forma, como base para cualquier medida que de buena fe adopte o se abstenga de adoptar.

6. La CP/RP reconoce que el Administrador Fiduciario podrá divulgar información por él obtenida en relación con las funciones que le confieren las Condiciones si tal divulgación es necesaria para llevar a cabo los servicios y actividades establecidos en el presente documento, de conformidad con las políticas y procedimientos del Banco Mundial.

7. El Administrador Fiduciario establecerá un fondo fiduciario para el Fondo de Adaptación (el Fondo Fiduciario) y mantendrá en custodia, como propietario legal, y administrará los fondos, activos e ingresos que constituyan el Fondo Fiduciario, en representación del Fondo de Adaptación supervisado y administrado por la Junta del Fondo de Adaptación.

8. A los efectos de la monetización de la Parte de los Fondos Devengados para el Fondo de Adaptación, el Administrador Fiduciario, en su calidad de agente de la CP/RP, queda por el presente documento autorizado por la CP/RP para administrar las Ventas de la Parte de los Fondos Devengados siguiendo las instrucciones, directivas y orientaciones de la Junta del Fondo de Adaptación, de conformidad con su responsabilidad de monetizar la Parte de los Fondos Devengados y con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 24, 25, 26, 27 y 28 *infra*.

9. El Administrador Fiduciario será responsable únicamente de cumplir los deberes y responsabilidades establecidos específica y expresamente en las Condiciones y no tendrá otros deberes o responsabilidades (explícitos o implícitos), con inclusión, entre otros, de cualesquiera deberes u obligaciones que pudieran aplicarse a un fiduciario o fideicomisario en virtud de los principios generales de equidad, confianza u obligación fiduciaria y/o de otros principios jurídicos o equitativos. El Administrador Fiduciario, en la medida en que lleve a cabo las Ventas de la Parte de los Fondos Devengados de conformidad con los párrafos 24, 25, 26, 27 y 28 *infra*, no será responsable de la legalidad, validez o exigibilidad de tales Ventas, del valor obtenido de ellas (con inclusión de toda reducción del valor de las RCE, UCA o URE desde el momento en que se acrediten en la Cuenta del MDL (definida en el párrafo 24 *infra*) hasta el momento en que se efectúen las Ventas) ni de ningún gasto u obligación en que se incurra en relación con dichas Ventas.

10. El Administrador Fiduciario no será responsable de ningún incumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Condiciones que se deba a una Causa de Fuerza Mayor y, mientras perduren tales circunstancias, estará exento de las obligaciones establecidas en las Condiciones que no haya podido cumplir como consecuencia de esa Causa de Fuerza Mayor, siempre y cuando, pese a estar exento de dichas obligaciones, adopte todas las medidas razonables y prácticas para reducir al mínimo las pérdidas y/o perjuicios resultantes de tal Causa de Fuerza Mayor. A los efectos de este párrafo, por "Causa de Fuerza Mayor" se entenderá todo suceso que escape al control razonable de la persona afectada, por ejemplo, una controversia laboral, un hecho providencial, una guerra, un acto o circunstancia de terrorismo, una revuelta, una conmoción civil, daños y perjuicios dolosos, un accidente, un fallo en un programa, equipo o sistema informático esencial, un incendio, una inundación y/o tormenta u otras circunstancias imprevistas que afecten material y negativamente al desempeño de las funciones del Administrador Fiduciario establecidas en las Condiciones.

11. La CP/RP reconoce que el Banco Mundial tendrá derecho a realizar cualesquiera de las actividades descritas en las Condiciones por su propia cuenta o por cuenta de clientes distintos del Fondo de Adaptación, ya sea en calidad de administrador fiduciario o de asesor o en cualquier otra calidad con respecto a dichos clientes. La CP/RP está de acuerdo en que el Banco Mundial, al llevar a cabo esas actividades por su propia cuenta o por cuenta de otros, podrá decidir adoptar planteamientos y líneas de acción que difieran de los

planteamientos y líneas de acción que decida adoptar como Administrador Fiduciario al prestar al Fondo de Adaptación los servicios descritos en las Condiciones. Al realizar tales actividades por su propia cuenta o por cuenta de otros, el Banco Mundial adoptará medidas para evitar o mitigar todo conflicto de intereses dimanante de las funciones que le confieren las Condiciones en relación con la Venta de la Parte de los Fondos Devengados para el Fondo de Adaptación.

12. Toda decisión que la CP/RP o la Junta del Fondo de Adaptación adopten después de la fecha de entrada en vigor de las Condiciones y que guarde relación con las funciones que el Administrador Fiduciario haya cumplido o deba cumplir en virtud de lo dispuesto en las Condiciones se adoptará en estrecha consulta con el Administrador Fiduciario. A falta de esa consulta y del acuerdo del Administrador Fiduciario, este no estará obligado por ninguna decisión de la CP/RP o de la Junta del Fondo de Adaptación, en la medida en que guarde relación con las funciones que el Administrador Fiduciario haya cumplido o deba cumplir en virtud de lo dispuesto en las Condiciones.

13. La CP/RP está de acuerdo en que el Administrador Fiduciario deberá ser indemnizado completamente, con cargo a los activos mantenidos para el Fondo de Adaptación, incluidos los recursos del Fondo Fiduciario, por cualquier obligación, reclamo, pérdida, costo o gasto, incluidos los gastos y honorarios de abogados, que asuma en relación con sus actividades como tal o que de alguna forma se deriven de esas actividades, incluidas, entre otras, las actividades relacionadas con la Venta o la facilitación de la Venta de la Parte de los Fondos Devengados. Dicha indemnización no incluirá las obligaciones, reclamos, pérdidas, costos o gastos en que incurra el Administrador Fiduciario como resultado directo de su propia negligencia grave o dolo.

14. Las prerrogativas e inmunidades concedidas al Banco Mundial se aplicarán a los bienes, activos, archivos, operaciones y transacciones del Fondo Fiduciario. Nada de lo establecido en las Condiciones se considerará como renuncia a las prerrogativas o inmunidades del Banco Mundial en virtud de su Convenio Constitutivo o de la legislación aplicable, todas las cuales quedan expresamente reservadas.

15. La CP/RP conviene en que se reembolsen anualmente al Administrador Fiduciario, con cargo a los activos mantenidos para el Fondo de Adaptación, incluidos los recursos del Fondo Fiduciario, los honorarios, costos y gastos que este haya asumido en relación con el desempeño de sus funciones establecidas en las Condiciones, incluidos los costos y gastos en que incurra en relación con el establecimiento y la administración del Fondo Fiduciario, la Venta de la Parte de los Fondos Devengados y todos y cada uno de los servicios contemplados en este documento, incluidos los gastos y honorarios de abogados, los costos de las auditorías externas, los costos de las pólizas de seguros y los honorarios de los proveedores de servicios pertinentes. A tal efecto, el Administrador Fiduciario presentará a la Junta del Fondo de Adaptación una propuesta, para su aceptación de mutuo acuerdo, sobre los servicios y actividades que habrá de realizar el Administrador Fiduciario en el ejercicio económico inicial y/o siguiente, según proceda, así como sobre los honorarios, costos y gastos estimados para llevar a cabo esos servicios y actividades. Una vez que la propuesta haya sido aprobada por la Junta del Fondo de Adaptación, el Administrador Fiduciario deducirá y transferirá el monto de los honorarios, costos y gastos estimados a su propia cuenta, con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario o a otros activos mantenidos para el Fondo de Adaptación, con la condición de que el monto de los honorarios, costos y gastos transferido podrá ser objeto de un ajuste al final del año sobre la base de los costos y gastos efectivos, si la Junta del Fondo de Adaptación y el Administrador Fiduciario así lo acuerdan en relación con la propuesta mencionada.

16. Para poder realizar las funciones enumeradas en las Condiciones, el Administrador Fiduciario estará autorizado a asistir a todas las reuniones de la Junta del Fondo de Adaptación y, en calidad de observador, a todas las sesiones de la CP/RP que guarden

relación con las operaciones y actividades del Fondo de Adaptación. Asimismo, por el presente documento, la CP/RP solicita a la secretaría que presta servicios a la Junta del Fondo de Adaptación, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CMP.3, y a la secretaría de la Convención (la secretaría de la Convención Marco) que ofrezcan su plena colaboración al Administrador Fiduciario.

B. Administración del Fondo Fiduciario

17. El Administrador Fiduciario recibirá y mantendrá en el Fondo Fiduciario el importe de las Ventas de la Parte de los Fondos Devengados realizadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 24, 25, 26, 27 y 28 *infra*. Si así lo solicita la Junta del Fondo de Adaptación, el Administrador Fiduciario podrá aceptar, en las condiciones que decidan de común acuerdo el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación, aportaciones de donantes para financiar las operaciones del Fondo de Adaptación. Para evitar toda duda, en el Fondo Fiduciario no se mantendrá ninguna Parte de los Fondos Devengados.

18. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 y 12 *supra*, el Administrador Fiduciario administrará los fondos, activos e ingresos del Fondo Fiduciario únicamente a los efectos de las Condiciones y de las decisiones pertinentes de la CP/RP y la Junta del Fondo de Adaptación, y de conformidad con ellas.

19. Con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CMP.3, párrafo 21, y de conformidad con las disposiciones administrativas y de inversión del Administrador Fiduciario, este mantendrá los fondos, activos e ingresos que constituyen el Fondo Fiduciario en forma independiente y separada de los fondos del Banco Mundial. El Administrador Fiduciario establecerá y mantendrá registros y cuentas separados para los recursos del Fondo Fiduciario, los compromisos financiados con cargo al Fondo Fiduciario y los ingresos y transferencias de fondos en el Fondo Fiduciario.

20. El Administrador Fiduciario invertirá los fondos mantenidos en el Fondo Fiduciario, en espera de su transferencia en virtud de lo dispuesto en los párrafos 15 *supra* y 22 *infra*, de conformidad con sus políticas y procedimientos para la inversión de los fondos fiduciarios administrados por el Banco Mundial, y podrá combinarlos, para fines administrativos y de inversión, con los activos de otros fondos fiduciarios en poder del Banco Mundial. Tal combinación de los recursos del Fondo Fiduciario con fines administrativos y de inversión no deberá afectar al monto de los recursos obtenidos de la monetización de la Parte de los Fondos Devengados disponible en el Fondo Fiduciario para transferir fondos a las operaciones, actividades, proyectos y programas del Fondo de Adaptación. El Administrador Fiduciario acreditará todos los ingresos provenientes de tal inversión al Fondo Fiduciario, para su uso con los mismos fines que los demás fondos mantenidos en el Fondo Fiduciario. La CP/RP reconoce que el Administrador Fiduciario no puede ofrecer ninguna garantía del rendimiento o la rentabilidad de la inversión de los fondos mantenidos en el Fondo Fiduciario.

21. El Administrador Fiduciario podrá convertir libremente los fondos que se mantengan en el Fondo Fiduciario a otras monedas a fin de facilitar su administración y transferencia.

22. El Administrador Fiduciario, con sujeción a la disponibilidad de recursos en el Fondo Fiduciario, registrará los compromisos y realizará transferencias de recursos del Fondo Fiduciario en la forma en que convengan el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación, y solamente de conformidad con las instrucciones que le impartan por escrito la Junta del Fondo de Adaptación o cualquier Representante Autorizado. Una vez transferidos los recursos, el Administrador Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna

por la utilización de los recursos del Fondo Fiduciario transferidos o por las actividades que se realicen con dichos recursos; entre otras cosas, el Administrador Fiduciario no será responsable de supervisar, vigilar o verificar las actividades realizadas con los recursos del Fondo Fiduciario que haya transferido, ni de informar sobre ellas.

23. El Administrador Fiduciario preparará y proporcionará anualmente (o con la frecuencia que acuerden el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación) a la Junta del Fondo de Adaptación informes financieros relativos al Fondo Fiduciario, y facilitará los registros y cuentas del Fondo Fiduciario para que sean auditados por sus auditores externos anualmente (o con la frecuencia que acuerden el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación), de conformidad con las políticas y procedimientos del Administrador Fiduciario. Además, el Administrador Fiduciario preparará y proporcionará anualmente (o con la frecuencia que acuerden el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación) a la Junta del Fondo de Adaptación informes sobre la Venta de la Parte de los Fondos Devengados para el Fondo de Adaptación y sobre la situación de los compromisos y transferencias de recursos del Fondo Fiduciario.

C. Venta de la Parte de los Fondos Devengados

24. La CP/RP autoriza por el presente documento la Venta de la Parte de los Fondos Devengados de la cuenta establecida y mantenida en el registro del MDL a nombre del Fondo de Adaptación para recibir y transferir la Parte de los Fondos Devengados destinada a ayudar a sufragar los costos de adaptación de conformidad con el artículo 12, párrafo 8, del Protocolo de Kyoto (la Cuenta del MDL) en la forma que se establece a continuación.

25. La Venta de la Parte de los Fondos Devengados de la Cuenta del MDL será administrada siguiendo las instrucciones, directivas y orientaciones de la Junta del Fondo de Adaptación, con arreglo a la responsabilidad de esta con respecto a la supervisión y gestión del Fondo de Adaptación y a la monetización de la Parte de los Fondos Devengados.

26. De conformidad con las facultades que se le confieren en el párrafo 3 *supra*, la Junta del Fondo de Adaptación podrá disponer que se celebren todos y cada uno de los contratos necesarios para la Venta de la Parte de los Fondos Devengados de la Cuenta del MDL otorgando al Administrador Fiduciario los poderes necesarios, en nombre de la CP/RP, para que pueda celebrar contratos de Venta con los compradores de la Parte de los Fondos Devengados y cualquier otro contrato necesario en relación con la Venta o la facilitación de la Venta de la Parte de los Fondos Devengados, por instrucción de la Junta del Fondo de Adaptación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 28 *infra*.

27. De conformidad con las facultades establecidas en el párrafo 8 *supra*, y adicionalmente a lo dispuesto en los párrafos 24, 25 y 26 *supra*, el Administrador Fiduciario podrá, por instrucción de la Junta del Fondo de Adaptación en virtud de las disposiciones del párrafo 28 *infra*: 1) disponer que se transfieran los derechos sobre la Parte de los Fondos Devengados a los compradores pertinentes, o que se cancele la Parte de los Fondos Devengados, una vez que se haya recibido el pago de dicha transferencia o cancelación; 2) concertar acuerdos con el administrador del registro del MDL para efectuar esas transferencias o cancelaciones de la Parte de los Fondos Devengados; 3) contratar a los proveedores de servicios pertinentes a los efectos de la ejecución, la autorización, el pago y otras cuestiones logísticas relacionadas con la Venta o la facilitación de la Venta de la Parte de los Fondos Devengados; y 4) adoptar otras medidas que sean necesarias para realizar las Ventas de la Parte de los Fondos Devengados en beneficio del Fondo de Adaptación.

28. El Administrador Fiduciario realizará la Venta de la Parte de los Fondos Devengados y la transferencia de los derechos sobre la Parte de los Fondos Devengados o

su cancelación con respecto a dicha Venta de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 24, 25, 26 y 27 *supra* exclusivamente de conformidad con las directrices que acuerden por escrito el Administrador Fiduciario y la Junta del Fondo de Adaptación.

D. Solución de controversias: anuncios

29. La CP/RP y el Administrador Fiduciario harán todo lo posible por resolver amistosamente y sin demora las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación de las Condiciones, y cualquier conflicto, controversia o reclamo que pudiera surgir con respecto a dichas Condiciones.

30. Todo conflicto, controversia o reclamo que pudiera surgir en relación con las Condiciones y que no haya sido resuelto por acuerdo entre la CP/RP y el Administrador Fiduciario será sometido a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en la fecha de entrada en vigor de las Condiciones, y con las siguientes disposiciones: 1) la autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, y 2) el idioma del procedimiento arbitral será el inglés.

31. Todo laudo arbitral dictado en virtud de lo expuesto en el párrafo 30 *supra* será definitivo y obligatorio para la CP/RP y el Administrador Fiduciario. Las disposiciones de los párrafos 29 y 30 *supra* reemplazarán cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre la CP/RP y el Administrador Fiduciario.

32. Todo anuncio o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en las Condiciones, así como cualquier otro acuerdo entre cualquiera de las partes que se contemple en las Condiciones, deberá realizarse por escrito. Dicho anuncio o solicitud se considerará debidamente realizado cuando haya sido entregado en mano, por correo, por fax o, si así lo deciden las partes, por otros medios electrónicos, al Banco Mundial o a la secretaria de la Convención Marco, en el caso de la CP/RP, es decir, a la parte a la que el anuncio o solicitud deba o pueda ser efectuado, en la dirección que dicha parte haya designado mediante aviso al Banco Mundial o la secretaria de la Convención Marco, en el caso de la CP/RP, para efectuar tales anuncios o solicitudes. Las entregas que se realicen mediante transmisión por fax u otros medios electrónicos también deberán confirmarse por correo.

E. Modificación de las Condiciones y terminación de las funciones del Administrador Fiduciario

33. Toda modificación de las Condiciones será efectiva solo una vez que haya sido aprobada y aceptada por la CP/RP y por el Banco Mundial.

34. La función del Administrador Fiduciario del Fondo de Adaptación con arreglo a las Condiciones terminará automáticamente el 30 de mayo de 2017, a menos que la CP/RP y el Administrador Fiduciario acuerden por escrito prorrogar dicha función con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones.

35. No obstante lo dispuesto en el párrafo 34 *supra*, la CP/RP podrá poner fin en cualquier momento a la función del Administrador Fiduciario del Fondo de Adaptación con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones. La función del Administrador Fiduciario del Fondo de Adaptación terminará tres meses después de que este reciba una notificación por escrito del término de su nombramiento.

36. No obstante lo dispuesto en el párrafo 34 *supra*, el Administrador Fiduciario podrá poner fin en cualquier momento a su función como administrador fiduciario del Fondo de

Adaptación previo envío de un anuncio por escrito a la CP/RP con por lo menos tres meses de antelación a cualquier período de sesiones de la CP/RP. La función del Administrador Fiduciario del Fondo de Adaptación terminará en cuanto culmine el período de sesiones de la CP/RP inmediatamente posterior al anuncio hecho por el Administrador Fiduciario. Sin embargo, si en el plazo de 12 meses después de que el Administrador Fiduciario envíe su anuncio no se celebra ningún período de sesiones de la CP/RP, la función del Administrador Fiduciario terminará 12 meses después de dicho envío.

37. Una vez que haya cesado en sus funciones de administrador fiduciario del Fondo de Adaptación de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 34, 35 o 36 *supra*, el Administrador Fiduciario no realizará actividades para el Fondo de Adaptación, salvo a los efectos de concluir sus asuntos. El Administrador Fiduciario tomará todas las medidas necesarias para terminar sus asuntos con rapidez, y para cumplir con los compromisos ya contraídos y transferir todos los fondos, activos e ingresos que pudieran permanecer en el Fondo Fiduciario, siguiendo las instrucciones de la Junta del Fondo de Adaptación. La CP/RP decide por el presente documento que, en tales circunstancias, la Junta del Fondo de Adaptación deberá impartir instrucciones al Administrador Fiduciario sin demoras indebidas. Todas las atribuciones y derechos conferidos al Administrador Fiduciario en virtud de las Condiciones, incluido el derecho a que se le reembolsen los honorarios, costos y gastos asumidos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 *supra*, continuarán siendo efectivos hasta que el Administrador Fiduciario haya concluido sus asuntos.

F. Entrada en vigor

38. Las Condiciones, o sus posibles modificaciones, entrarán en vigor y constituirán un acuerdo entre la CP/RP y el Banco Mundial una vez que la CP/RP y el Banco Mundial hayan adoptado sus respectivas decisiones de aprobar y aceptar tales Condiciones o modificaciones.
